



# *Resolución Jefatural*

N° 077-2024-ACFFAA

Lima, 05 de junio del 2024

## **VISTOS:**

El Informe N° 000007-2024-ST-ACFFAA de la Secretaria Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, el Informe N° 000227-2024-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 000112-2024-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...).";

Que, el numeral 8.1 del párrafo 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia

Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que “(...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.”;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS, sobre las causales de abstención establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, siendo que en su numeral 3. hace referencia a lo siguiente: “Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.”;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del citado cuerpo normativo, establece que “La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”;

Que, en adición a ello, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la referida norma, señalan lo siguiente: “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100” y “En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;

Que, mediante Informe N° 000227-2024-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración señala que lo informado por la Secretaria Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas se enmarca dentro de la causal de abstención prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo General, en razón a que dicha servidora ha manifestado mantener interés en la resolución de la investigación que se derive de la denuncia, por lo que declara procedente la abstención planteada, recomendando se designe a la servidora Graciela Hurtado Cruz como Secretaria Técnica suplente a fin de que se avoque al conocimiento del presente caso, recomendando se formule la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000112-2024-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta lo solicitado por la Oficina General de Administración, considera legalmente viable la abstención planteada y la designación de un Secretario Técnico suplente;

Que, a fin de no afectar el normal desarrollo de las investigaciones en la entidad, resulta necesario aceptar el pedido de abstención formulado por la referida Secretaria Técnica y designar a un Secretario Técnico suplente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, en la Ley N° 30057, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el pedido de abstención formulado por la servidora Marisol Susan JAUREGUI GAMBOA para actuar como Secretaria Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas en la investigación de los hechos descritos en el Informe N° 000032-2024-SG-UFIN-RSR-ACFFAA.

**Artículo 2.-** Designar a la servidora Graciela HURTADO CRUZ, como Secretaria Técnica Suplente de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para que se avoque a la investigación de los hechos descritos en el documento citado en el párrafo anterior.

**Artículo 3.-** Remitir copia de las presente Resolución a las interesadas y a la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

---

**Aldo Martín Roberto Cornejo Valverde**  
**Jefe**  
**Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**